



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 038 2012

Lima, 24 de enero de 2012

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

Vistos: El Informe Técnico N° 01-2012-SERPAR-LIMA/GA/SGAS, de fecha 19.01.2012 sobre Nulidad de Oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 020-2011/CE/SERPAR-LIMA/MML "Construcción de Servicios Higiénicos y Tópico del Parque Huiracocha, Distrito de San Juan de Lurigancho", e Informe de la Oficina de Asesoría Legal N° 016-2012/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML de fecha 24.01.2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico N° 01-2012-SERPAR-LIMA/GA/SGAS de fecha 9.01.2012, la Sub Gerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares recomienda al Titular de la Entidad, declarar Nulo de Oficio el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 020-2011/CE/SERPAR-LIMA/MML "CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS Y TÓPICO DEL PARQUE HUIRACOCHA, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, y retrotraerlo a su etapa de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases, en tanto el Comité Especial incurrió en omisión involuntaria, al no haberse pronunciado respecto a todas las observaciones planteadas por los participantes AMPARO GABRIELA VILLEGAS KANASHIRO (01 observación de Carta N° 04.01.2012 de fecha 04-01-2012) y participante CTA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (07 observaciones de Carta S/N de fecha 03.01.2012), quienes a su vez solicitaron mediante cartas la elevación al Titular de la Entidad, a fin de que se pronuncie respecto a las observaciones que no fueron acogidas.

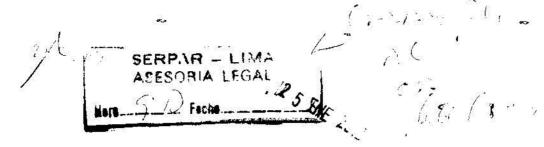
Que, a lo expuesto la Oficina de Asesoría Legal, en su Informe Nº 016-2012/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, señala que las omisiones tuvieron su causa en que hubo demora en el traslado de la documentación presentada por los participantes a la Comisión Especial, dando lugar a que esta integrara las bases, sin haber atendido lo solicitado; en tal sentido se advierte que las actuaciones internas y omisiones de los servidores de la Entidad, no pueden afectar el proceso selectivo y menos afectar los derechos de los participantes.

Que, igualmente señala que si bien la actuación del Comité Especial, al integrar las Bases, sin pronunciarse sobre el total de observaciones formuladas por los participantes AMPARO GABRIELA VILLEGAS KANASHIRO y CTA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y no cumplir con elevar las observaciones ante el Titular de la Entidad, no ha sido su responsabilidad, también es cierto que existe infracción a las disposiciones contenidas en los artículos 54°, 55° y 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que estas disposiciones obligan al Comité Especial, a absolverlas y pronunciarse sobre toda exigencia permítida en el periodo de formulación y absolución de consultas, no habiéndose conducido en este marco normativo se incurrió en nutidad insalvable que acarrea la nutidad del proceso de selección, tal y conforme lo previene el artículo artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que prescribe, (...) El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nutidad de la etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases, razón por la cual debe emitirse la resolución administrativa correspondiente.

Que, el primer párrafo del Artículo 56º del Decreto Legislativo Nº 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que se declararán nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma

NATALIO SANCHEZ 220 OF, 801 - JESUS MARIA Telf.: 433-1635 - 433-1546 Fax: 424-7170 http://www.serpar.munlima.gob.pe





prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

Que, el párrafo segundo del precitado artículo 56° del Decreto Legislativo Nº 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad declarar de Oficio la nulidad del proceso de selección retrotrayéndolo a la etapa en que se cometió el vicio, por lo que estando determinada la etapa y el momento en que se cometió el vicio, la nulidad comprende que se retrotraiga a su etapa de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases.

Que, encontrando que la declaración de Nulidad de Oficio, retrotraerá el proceso de Selección a su etapa de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases, es obvio que modificará el cronograma inicial de actos de Selección, por lo que corresponderá al Comité Especial reformular y publicar el cronograma de los actos pendientes, a partir de la emisión de la presente Resolución de Gerencia General.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso fi) del artículo 23º de la Ordenanza Nº 758-MML, que aprobó los Estatutos del SERPAR-LIMA, contando con las visaciones de la Gerencia Administrativa, Oficina de Asesoría Legal, Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 020-2011/CE/SERPAR-LIMA/MML "CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS Y TÓPICO DEL PARQUE HUIRACOCHA, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO por contravenir las disposiciones contenidas en los artículos 54°, 55° y 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el proceso hasta su etapa de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases.

ARTÍCULO SEGUNDO - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimientos y Servicio Auxiliares efectuar el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Administrativa y a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el Comité Especial Permanente que conoció el proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 020-2011/CE/SERPAR-LIMA/MML "Construcción de Servicios Higiénicos y Tópico del Parque Huiracocha, Distrito de San Juan de Lurigancho, reformule y publique el cronograma de fechas para lo que resta del proceso de adjudicación.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución al Comité Especial las dependencias correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y OUMPLASE

7....

SERENTE SENERAL
BERVICIO DE PARQUES
MANCIPULADA METROPOLITANA DE LIMA

